



PROCESO. REIVINDICATORIA
RADICADO. 684444089001-2018-00035-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita el decreto de medidas cautelares innominadas dentro del tramite de referencia, por estar poniéndose en riesgo el predio en litigio, ante las obras de agricultura que se adelantan con autorización del demandado JESUS GAMBOA.

Por lo anterior, es preciso anotar lo determinado en el artículo 590 del CGP., donde se determinan las medidas cautelares en los procesos declarativos, en donde podrá ser a petición de parte como es el caso, y bajo la prestación de caución del 20% de las pretensiones alegadas, para garantizar los eventuales efectos con la Sentencia.

Es por ello, que estudiada la medida, se cuenta que la parte demandante, se encuentra legitimada para solicitarla y tiene el interés como tal ante la eminente amenaza o vulneración de derecho sobre el predio en litigio denominado VIJAGUAL.

Para el caso en concreto, con las pruebas aportadas se tiene apariencia de buen derecho, así como la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida de CESE DE ACTIVIDADES DE AGRICULTURA en el predio, que pongan en peligro la fracción de terreno, así como la preparación del mismo para siembra o acción que pueda generar futuras mejoras.

Por lo que es procedente evitar un daño, se decretara la medida cautelar solicitada en contra del demandado JESUS GAMBOA y cualquier persona que actúe en su representación o por su autorización, de igual forma requerir al demandado PEDRO MARIA CABEZAS, para que evite reaccionar de igual forma que el señor Gamboa dentro del predio en Litigio, esta limitación se tendrá hasta que sea necesario o hasta que se dicte sentencia dentro del tramite.



Así mismo, para la parte afectada con la medida cautelar se le pone de presente que: *“Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.”*

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MATANZA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la medida cautelar innominada de CESE Y/O PROHIBICION DE ACTIVIDAD AGRICOLA, como preparación de suelos, siembras, mejoras, o cualquiera relacionada, dentro del predio denominado VIJAGUAL, identificado con FMI No. 300-173187 de la oficina de Registro de II.PP., de Bucaramanga y código catastral No. 000200090041000, ubicada en el corregimiento del Paujil, vereda Vega Grande del municipio de Matanza, o cualquiera de sus fracciones.

SEGUNDO. Requerir al demandado JESUS GAMBOA ALVAREZ, para que evite dar continuidad a cualquier actividad relacionada anteriormente so pena de ser sancionado económicamente y que NO sean reconocidas como mejoras en una eventual sentencia.

TERCERO. Requerir al demandado PEDRO MARIA CABEZAS, para que evite adelantar cualquier actividad que afecte de alguna manera el predio del litigio, en los mismos términos.

CUARTO. Acéptese la póliza judicial No.100037461 de fecha julio 03/2020, expedida por Seguros Mundial, tomada por Ernesto Angarita, para favorecer a los demandados Jesús Gamboa Álvarez, Pedro María Cabeza y otros, mientras dure el proceso.

QUINTO. Comisionese al Señor Inspector de Policía de Matanza, para que agende y realice visita al predio y constate el cumplimiento de la medida decretada y presente un informe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Matanza – Santander

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MATANZA -
GARANTIAS, CON Y DEP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0274687623abb15f8a647a1a67a2b072e6a694b7f69fd53d8e22bcf42bff
5ed6

Documento generado en 27/07/2020 04:17:14 p.m.

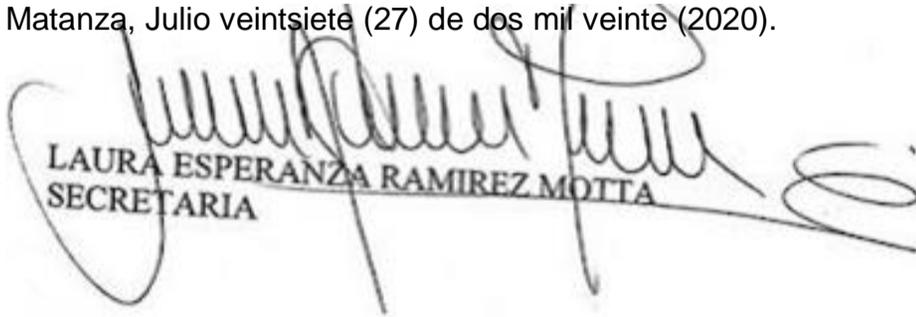


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por Secretaria se procede a liquidar costas a la fecha en el presente proceso Ejecutivo Singular, Radicado 684444089001-2019-00143-00.

CONCEPTO	VALOR
Notificación Personal Alfa Mensajes	\$70.000.00=
Agencias en Derecho	\$800.000.00=
TOTAL COSTAS.....	\$870.000.00=
Son: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS Mcte.	

Matanza, Julio veintsiete (27) de dos mil veinte (2020).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente ordenar:

Matanza, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Matanza, Julio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2020)

Córrase traslado a las partes de la anterior liquidación de costas, por el término común de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. **051**
El Auto de fecha julio 27 de 2020, Hora: 08:00 AM
Matanza, julio 28 de 2020.

El secretario (a)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA